

Don Señor Alcalde porri, y los señores señores, segun costumbre, y en fee
de ello yo el Escrivano

M. D. N. S. D. N. S. D. N. S.

de Navarra

Donn de Guipuzcoa

4.º de Febrero.

Masala fonsa de esta Villa de Vergara a primero de Febrero de
mil setecientos ochenta y nueve por testimonio de mi el Escrivano
Santaron, segun costumbre, los señores D. Pedro Domingo de Vaxuzn.
yo Alcalde, D. Miguel Corie de Aueragasti Laxade, D. Fran. Novien
de Benitua, D. Pedro de Unamuno Laurequi, D. Juan Miguel de Aguir.
redaraua, y D. Fran. de Equien. Alday Sindico y Regidores
D. Pabil de Alfonso de Vera, y D. Pedro Ignacio de Aruategui Dip.
del comun, y D. Tome Damian de Vairaxi Diputado del
Congreso que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regi.
miento de esta Villa, y estando asi juntos y congregados, se leyó por
mi el Escrivano la fonsa del tenor siguiente.

Carta de la
Provincia
con insercion de una
Cedula dando noti-
cia de la muerte
del Sr. Rey D.
Carlos tercero

El Rey (Dios le guie) me ha honrrado con la R.ª Cedula siguiente.
El Rey. Junta Procuradores, Caballeros, Crudecos, Nipos-dalgo de la fonsa de
Villas y Lugares de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Domingo 14. del
corriente a la una menochuarta de la Mañana, fue muerto Señor Excmo. pa-
zir de esta amosa vida a Rey mi amado Padre y Señor D. Carlos 3.
ha perdida que con su muerte se me ha seguido, y a otros Reynos, me defa con
el dolor y sentimiento que podeis considerar, y a otros Reynos, me defa con
para que como tan fieles, y buenos Cavallos, dispongais que en esta Pro-
vincia se hagan las honrras, y funerales que en semejantes casos se ha-
bieren practicado, arregandose en quanto a duto a lo dispuesto en la
Prasomatica, y Ordenes en consecuencia expedidas, que en ello me dex-
vireis. de Madrid a 23. de Dize. de 1788 = Yo el Rey = Por mandado
del Rey Nro. Señor Manuel de Aguirre y Redinos
Ha comunicado a Vm. para que pueda acreditar su obligacion
fidelidad, y amor, haciendo que se vistan de luto sus Individuos, y
disponiendo los sufragios acostumbrados en semejantes lances despues del
dia 7. de Febrero proximo, que se ha destinado para celebrar la fonsa
del Sr. Excmo. en la Parroquia de San Sebastian de esta Villa
habiendo tambien dispuesto que se lleven prontamente las Miras
acostumbradas.
Quedo como siempre para recibir a Vm. con verdadero afecto
desearo que Nro. Señor que a Vm. mucho ande. Demi Diputa.

cion en la N. y L. Villa de Azpeitia à lo de Enero de 1782. D. Juan
Bautista de Alragan. Poeta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.
D. Bernabe Antonio de Eguana. N. y L. Villa de Vergara.

Que el Sr. Alcalde ponga y traiga el Luto.

De acuerdo con el Congreso, que el Sr. Alcalde ponga el Luto, segun
costumbre, y lo traiga el tiempo correspondiente, con arreglo à la
R. Pragmatica, y R. Ordenes que hay en su favor.

El Sr. Señor Alcalde expuso al Congreso, que supuestas se acercaba la Pu-
blicacion de la Bula de la Santa Cruzada, se debia proceder à nombramientos
de los Coletores para su reparo por Parochias segun costumbre: En cuya conve-
nencia se hizo el nombramiento en la forma siguiente.

Coletores de la Bula -

De Vidafueta al Consejo Juan Bautista de Loren. De el Consejo à
Vidarte Torib. de Alarbes. De Vidarte à Subiate Fran. de Navarra. De
De Etxebarria à Baraleta Fran. de Ayarza. De Tabares à Orizarru
Manuel de Larrañaga. De Orizarru à Artiz à Martin de Etxondoz
De Artiz à Arubi. Fran. de Arcaute. Arcaute. Onel Valle de Etxona à
Paquin de Barterrica.

Los Sr. Señores Alcalde, y Sindico, en cumplimiento de la Comision que
se les dió en el Congreso del mes del mes proximo pasado, presentaron à Dic-
tamen, que mandado los Lic. D. Antonio Maria de Aguirrebeña, y D.
Pablo Antonio de Aizpe, à la pregunta que se les ha hecho en asunto de
granos, y dice asi.

Dictamen del Lic. Aguirrebeña, y Aizpe sobre gra- nos.

Se ha expuesto por los Señores Alcalde, y Sindico por General de esta Villa de Vergara,
que con motivo de la Craxer de granos, que se experimenta en el dia, han sido Comisi-
nados para tomar los medios, y providencias conducentes para haberse à la ofier-
enquerse de el Publico, y habiendose preguntado si podria prohibirse la Craxer
de granos para fuera de la Jurisdiccion, y obligarse à los que tubieren
mas de lo que necesitan para su consumo, à su venta: Decimos, que ha-
biendo reconocido y examinado con la atencion posible los Statutos, que exatan
de la materia, especialmente à Moduras de Caseris p. 7. Cap. 10. n. 57,
Bobadilla lib. 3. Cap. 3. n. 54, Matienzo lib. 5. tit. 25. ley 1. Glor. 10. y 11. reg.
la Doctrina de extor, se puede prohibir la Craxer de granos fuera del
Pueblo, habiendo necesidad en este, por que primero es suarir à la indigencia,
è Urgencia del propio Pueblo del que son los frutos, sin que por esta prohibi-
cion se falte à la Amor y Caridad del proximo, por que segun San Pablo ad-
Galatas Cap. 6. Dum tempus, inquit, habemus operemur bonum ad
omnes, maxime autem ad domesticos: la Caridad bien ordenada, comienza de si mis-
mo: De satisfaccion al Capitulo segundo de la pregunta Reducida à si se
puede obligar à la Venta de granos à los que tubiere mas cantidad, que la que
necesitare para el sustento de su familia, como se dicit, segun la misma
Doctrina, que la Justicia se halla con facultad, en tal caso, para con-
peler à la Venta de la Cantidad ò numero de fanegas, que prudentemente
conceptuare sea suficiente al precio justo, y corriente, sin distincion de perso-
nas, respeto à que aun los Clericatos pueden ser obligados por el Sr. Secu-
lar, sin temor de incurrir en las penas establecidas por la Iglesia, para

los Terceros, que ofenden la Divinidad Eclesiastica, por el caso especial en que interese la utilidad publica, Faria Sobarrubias lib. 2. Cap. 3. n. 14. Nuestras Dicitamen irari con sujecion a mas fundado. Ferraz 5. de Em. de 1780. Lic. D. Antonio Maria de Aguirre y de Lic. D. Pablo Antonio de Sotomayor.

Acuerdo. ⁷ Entendido el Congregado del presente Dictamen, y conferido largamente sobre el asunto, que lo ha motivado: Acordó, que el Sr. Señor Alcalde, y Sindico hagan inmediatamente el acopio de trigo y Maiz, que convienen necesario para el abasto de este Pueblo hasta el Agosto proximo venidero, comprandolo de los Particulares y Eclesiasticos al precio corriente. Que para el efecto busquen el dinero que se recibe, a daño, o interes, obligando los propios haberes y rentas de esta Villa, para lo qual, y oborga las Exeritaxas conducentes, con las clausulas y firmas competentes les confiere el Congreso todo su Poder, facultades, y comision, con libre, franca, y gral. Administracion: Que los mismos Señores tomen tambien toda y demas providencias que con templan en oportunas, para que el Pueblo esté surtido y abastecido congruentemente, esperando de su celeridad el desempeño de esta gravissima comision.

El referido Sr. Sindico hizo presente al Congregado, que segun le habian informado, y ha visto, la finca llamada de Garinia sita en el Cerro del Monte de Mandequi de esta Villa, propia que reside en el Marques delos Torres, y Perera, y Administrada por D.ª Maria Theresa de Elono, cose algo mas de terreno del que le corresponde, segun el fuero de esta N. D. y M. L. Provincia, segun la disposicion del Monje de la parte baja, por cuya cura creia de asunto digno de remedio, a fin de que los limites de los terminos de la Villa y Particulares estén con la debida claridad. Dicho cargo el Congregado, acordó dar y dar comision y facultad en forma, para que, Judicial, o extra judicialmente, y como mejor visto le pareciere, entendiendo con el Administrador, o la persona que depusiere, practique todo, y qualquiera diligencias fueren necesarias hasta desjar la mencionada finca de Garinia, y sus limites segun correspondan por fuero, y que lo dixere el Sr. D. que ponni, o por escrito que nombra ne se oca nona ne se, se paguen por el Tesorero de esta Villa, y evaquado todo informe al Congregado del estado en que queda, con la razon individual de las medidas que con venga de la finca, para que en todo esto conste, y se haga oca nona ne se en ello.

Se leyó por mi el Exordiano un Memorial de Thomas de Eguen Inquilino de Oyanguen de Orata, por el que solicita licencia de plantar sobre el termino de la misma finca dos mil árboles: Entendido el Congregado acordó concederle en la forma acostumbrada, y comision al Sr. Sindico para que conociendo el Monte, le señale el termino p.ª de la plantacion a corta raya, y sin perjuicio de terceros.

Dicho Sr. Alcalde hizo presente al Congregado, que D. José Manuel de Izaguirre natural de esta Villa residente en la Villa de Madrid,

Sobre que se menciona, y se arregle la diferencia que tiene la finca de Garinia en Mandequi.

Licencia de plantar 2000 árboles.

Com. al S. Indico
p. el Comandante de
Maderos p. la
Casa de Zulaica.
coa -

Quero de la casa llamada de Zulaica, para enajenada en el mes de
Zulieja de esta dha villa, ha determinado edificarla en forma, y que para
este fin solicite de que su madre la villa le señale los maderos acostumbrados
en semejantes casos, y en virtud de lo acordado el Congregado, que informando
el Señor Sindico de la calidad de las obras que se han de hacer en dha casa,
le señale los maderos que le pareciere ser convenientes, y nombrados.

Con tanto se dio fin al Ayuntamiento, y firmo D. D. Alcalde,
por mi, y los demas segun costumbre, y asimismo el Escribano. En esta villa
ocuparen y gozaron q. se = por me parte

D. Diego Dominguez
de Vazquez

[Signature]
Domingo de Céspedes

15 de Febrero.

En la Sala Capitulada de las Cajas del Consejo de esta villa de Vergara a quince
de Febrero de mil seiscientos y ochenta y nueve, por ante mi el Escribano,
se juntaron segun costumbre, los Señores D. Pedro Dominguez de Vazquez Alcalde,
D. Miguel Vore de Ouerzagasti Laxarte Sindico Pro. General, D. Juan Miguel
de Aguirre Saraua, y D. Juan de Egueren Alcaj Regidores, D. Pabill Defonso de
Mera, y D. Pedro Ignacio de Ansoategui Diputados del Comun, y D. Juan Damian
de Uxiraxi Diputado del Consejo, que son mayor y mas sana parte de la
ticia y Regimiento de ella; y estando asi juntos y congregados, se leyó por mi
el Escribano una carta de nra. Madre la Provincia de fecha de 3. del pre-
sente mes, en la que, entre otras, pone el Cap. del tenor siguiente.

Cap. de carta
de la Prov.

Avenida divina. Seida que reme ha comunicado dandome cuenta el Señor
Rey D. Carlos 4.º de haber sucedido en estos Reynos y Señorios q. fallecimiento del
Rey su amado Padre, y el Rey D. Carlos 3.º mandandome levantar pendones
en su nombre teniendo por mi Rey y Señor natural, y usando de su
nombre en todos los despachos en que se necesite nombrar de, y se re-
suelto congregarme en Junta particular de toda mis Republicas
y comunidades en esta Noble Villa de Apeitica el dia 18. del corriente
mes de Febrero, para celebrar con la solemnidad que siempre he
acostumbrado el acto de la Proclamacion Real, y espero de la fide-
dad y celo de vñ se servira embiar para aquel dia sus Caballeros
Procuradores con poder suficiente para el efecto, teniendo entendido
que la funcion de Proclamacion se executara la misma tarde, y
que deberan traer los Caballeros Procuradores vestido de gala